

por el citado Banco de España con los números y pesetas nominales siguientes: 28689, de treinta y tres mil; 28455, de veinte mil; 28456, de cincuenta y dos mil; 28457, de cuarenta y cinco mil; 28454, de doscientas mil; 28453, de sesenta mil; 28458, de quince mil; 27209, de setenta mil; 25709, de setenta y una mil; 25708, de cuatrocientas noventa y cinco mil; 24830, de veinte mil; 22601, de sesenta y cinco mil; 21712, de quinientas mil; 11831, de setenta y ocho mil; 11751, de setenta y cinco mil; 15692, de once mil; 18686, de veintiséis mil; 12699, de noventa y seis mil; 13528, de sesenta mil; 16244, de mil; 18208, de seis mil; 18209, de cuarenta y tres mil; y el 19156, de mil. Asimismo se devolverá el depósito en metálico número 2792, de cinco mil pesetas, constituido como fianza inicial; poniéndose esta resolución en conocimiento del Inspector Técnico de Trabajo que ha intervenido en el proceso liquidatorio de la Entidad.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social.

18512 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 128, la banqueta aislante de maniobras, marca «Clatu», modelo CT-45-E, tipo A, clase III, hasta 45 KV., fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la banqueta aislante de maniobras, marca «Clatu», modelo CT-7-45-E, tipo A, clase III, hasta 45 KV., fabricada y presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la banqueta aislante de maniobras marca «Clatu», modelo CT-7-45-E, tipo A, clase III, hasta 45 KV., presentada por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, como elemento de protección personal para las maniobras de instalaciones eléctricas de alta tensión.

2.º Cada banqueta aislante de dichos modelo y marca, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 128 de 28 de abril de 1977-Banqueta aislante de maniobras, tipo A, clase III.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-6 de Banquetas aislantes de maniobras, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 26 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

18513 *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se establece, a título cautelar y de control, el visado de recetas, previo a la dispensación farmacéutica, de las especialidades pertenecientes a los laboratorios que se indican, en los términos que en cada caso se expresan.*

A la vista de los expedientes incoados a los diez laboratorios que se nombran, esta Delegación General ha procedido a dictar la resolución que sigue:

Resultando que a instancia de la Inspección Central de Servicios Sanitarios de este Instituto Nacional de Previsión, se procedió a abrir expediente de averiguación de hechos concurrentes, en relación con el artículo 8.º, párrafo 2.º, del Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero; que se han recabado los preceptivos informes de la Inspección Central de Servicios Sanitarios, Junta Reguladora de Especialidades Farmacéuticas y Comisión de Vigilancia del Concerto; que igualmente se ha dado audiencia a dichos laboratorios, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º, número 2, de aquel Real Decreto; que a la vista de todo lo actuado, se ha formulado propuesta a esta Delegación General y que del examen de los expedientes se llegó al convencimiento de que se han producido hechos que aconsejan la imposición de la medida cautelar que se cita.

Visto el Real Decreto 383/1977, de 18 de febrero, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que los expedientes han sido tramitados con toda regularidad, labiéndose recabado los informes preceptivos y oídos los laboratorios interesados,

Esta Delegación General ha resuelto, imponiendo el visado previo a las especialidades de los laboratorios siguientes, en los términos que a continuación se concretan:

Laboratorio Biopharma, S. A.

Especialidades a que se contrae el visado:

Ampi-biopharma.
Bilatox.
Vita-biopharma.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

Laboratorio Bryan Farmacéutica

Especialidad a que se contrae el visado:

Testadina.

Período de duración:

Tres meses.

Provincias a que se extiende:

Barcelona y Tarragona.

Laboratorio Castellón

Especialidades a que se contrae el visado:

Gammaproin.
Lloncefal.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

Laboratorio Fedal, S. A.

Especialidades a que se contrae el visado:

Cefaloridina-Fedal, denominada en la actualidad Roxelina.
Citónica-Fedal.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

Laboratorio Grifols, S. A.

Especialidad a que se contrae el visado:

Gamma globulina Grifols.

Período de duración:

Tres meses.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

Laboratorio Guadalupe

Especialidades a que se contrae el visado:

Tapiola.
Metamas.

Período de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

Laboratorio Miquel, S. A.

Especialidad a que se contrae el visado:

Recuperal.

Período de duración:

Tres meses.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

Laboratorio Pradel

Especialidades a que se contrae el visado:

Fobalcina.
Pracefal.

Periodo de duración:

Seis meses para cada una, con informe de la Inspección a los tres meses, sobre el efecto del visado.

Provincias a que se extiende:

Barcelona, Tarragona y Gerona.

Laboratorio Gustavo Reder, S. A.

Especialidades a que se contrae el visado:

Tónico-Reder.
Cefa-Reder.
Ampi-Reder.

Periodo de duración:

Tres meses.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

Laboratorio Valderrama

Especialidades a que se contrae el visado:

Aterograsso.
Isquebral.

Periodo de duración:

Tres meses.

Provincia a que se extiende:

Barcelona.

Esta Resolución se ha notificado a los laboratorios afectados, haciéndoles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso ante la Subsecretaría de la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 8.º, punto 3, del Real Decreto 363/1977, de 18 de febrero.

Madrid, 23 de junio de 1977.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**18514**

ORDEN de 25 de mayo de 1977 por la que se fija el precio para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «Casablanca» y «Tarraco».

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 29 de abril de 1977, por la «Comisión para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional, a efectos de fijar el precio de venta a las refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de la Explotación «Casablanca», de la que son titulares «California Oil Company of Spain», con un 25 por 100; «CNWL Oil España, B. V.», 25 por 100; «Denison Mines España Limited», 25 por 100; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», doce enteros con cinco décimas por ciento, y «Pacífico Petroleum Española, S. A.», doce enteros con cinco décimas por ciento, y del petróleo crudo procedente de la concesión «Tarraco», de la que son titulares «Shell España, N. V.», con un 75 por 100, y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», con un 25 por 100.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 27 de junio de 1974, el 59 del Reglamento de 30 de julio de 1976 y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 1977.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59.1 de la Ley 21/1974, fijar, a partir de la puesta en producción de la Explotación de «Casablanca», el precio de 6.400 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 23º API con 0,2 por 100 de azufre, puesto en la boca de pozo y con pago diferido de sesenta días.

Igualmente, a partir de la puesta en producción de la Concesión «Tarraco», fijar el precio de 6.500 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 35º API con 0,2 por 100 de azufre puesto en la boca de pozo y con pago diferido de sesenta días.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1977.

PÉREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

18515

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 293/74, promovido por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 293/74, interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, que anulamos por ser contrario a derecho, y acordamos la concesión, en favor de dicha firma social, del nombre comercial número cincuenta y siete mil ciento noventa y cuatro, «Henkel Ibérica, S. A.», para distinguir las transacciones mercantiles de su negocio, aplicándola a las actividades enumeradas en su solicitud de inscripción de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta, obrante en el expediente administrativos del que esta recurso jurisdiccional trae causa, todo ello sin que hagamos expresa condena en costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18516

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 86/76, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de agosto de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 86/76, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de agosto de 1974, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se concedió la marca internacional número trescientos noventa y un mil ciento ochenta y nueve, «Alfetta», sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18517

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 208/74, promovido por el Ayuntamiento de Barcelona, contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 208/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona, contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1974, se ha